



AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
MUNICIPIO LIMPIO, ORDENADO Y EN PAZ
2022 - 2024

GACETA MUNICIPAL
ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DE
CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

AÑO 2 NO. 72 VOL. 02 CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
09 DE MARZO DE 2023

CONTENIDO

- Reglamento de Unidades, Módulos y Canchas Deportivas del Municipio de Chapultepec.





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC 2022-2024, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 48 FRACCIÓN V Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 19 DEL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DEL CABILDO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICA EL SIGUIENTE INSTRUMENTO NORMATIVO:

REGLAMENTO DE UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las unidades, módulos y canchas deportivas, construidas en bienes inmuebles de propiedad municipal, así como su mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

ARTÍCULO 2.- Son unidades deportivas propiedad municipal y demás módulos deportivos:

- a) Unidad Deportiva Bicentenario.
- b) Unidad Deportiva Estado de México.
- c) Unidad Deportiva Chapultepec.
- d) Así como todas las unidades deportivas que a futuro propiedades del ayuntamiento municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la aplicación de este reglamento se entiende por:

Instituto: Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Chapultepec

Junta de Gobierno Municipal: Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Titular de la Unidad de Comunicación, Director de Ecología, Representante del Sector Deportivo y Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Deporte: A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.

Deportista: Persona que práctica algún deporte de manera organizada y sistemática.





Organismo Deportivo: La agrupación de personas físicas constituidas debidamente en el registro cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

Asociación Deportiva: El organismo deportivo legalmente constituido que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en cada entidad federativa, y les representa entre las autoridades deportivas.

Liga: Es la organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar con competencias deportivas.

Club: La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

Técnico del Deporte: La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidad adecuadas.

ARTÍCULO 4.- En las instalaciones de las unidades deportivas, se concentrarán canchas de fútbol, básquetbol, voleibol, fútbol de salón, frontón, gimnasios, alberca, ciclo pista, pista de patinaje, pista de atletismo, canchas de fútbol rápido y demás instalaciones deportivas.

ARTICULO 5.- Se consideran módulos deportivos en los términos del presente Reglamento, las edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, así como las construidas en las vías públicas, donde se realicen diversas actividades deportivas y de recreación social, las cuales podrán contar con: canchas de fútbol, voleibol, básquetbol, fútbol de salón, juegos infantiles, áreas verdes y demás instalaciones deportivas que vayan acordes con los módulos.

ARTÍCULO 6.- Los módulos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que, mediante convenio para usufructuarlos con fines de lucro, tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 7.- Las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación tendrán la supervisión de un Coordinador o Administrador asignado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- Las instalaciones de unidades, módulos y canchas deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el Ayuntamiento y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones los deportistas alguna cantidad por participar en actividades que promuevan, siempre que el Ayuntamiento lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de





servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán que las unidades, módulos y canchas deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales auxiliares, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

CAPITULO II AUTORIDADES

ARTÍCULO 12.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El director o encargado de Despacho del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno, en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las construcciones y remodelaciones de unidades y módulos deportivos.
- II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- III. Autorizar previo análisis, la suscripción de los convenios a que hace referencia el artículo 29 con particulares y organizaciones sociales que representen a ligas.
- IV. Aprobar el Plan Municipal del Deporte para el Municipio de Chapultepec.





ARTÍCULO 14.- El Director del Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Chapultepec, vigilará y coordinará las actividades de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.
- II. Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo.
- III. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.
- V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 30 días.
- VI. Vigilar con auxilio de la Policía Municipal, que las actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes.
- VII. Fomentar diversas actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento y llevar a cabo el programa municipal del deporte para el Municipio de Chapultepec.
- IX. Aplicar las sanciones a las personas, representantes de ligas, asociaciones o grupos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO III

ADMINISTRADOR DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de Administrador de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- I. Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas.
- II. Solicitar a los deportistas o personas que hagan uso de las instalaciones, la credencial o permiso expedidos para regular las actividades en dichas instalaciones.



- III. Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les de mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas.
- IV. Difundir y promover las actividades deportivas que el H. Ayuntamiento acuerde realizar.
- V. Rendir un informe quincenal de sus actividades al director del Imcufidec.
- VI. Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes que utilicen las instalaciones.
- VII. Vigilar en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes y público en general.
- VIII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la unidad o módulo deportivo.

- I. El horario de apertura de las instalaciones deportivas será de 07:00 a 19:00 horas, con excepción de la alberca.
- II. El administrador o responsable de cada Módulo Deportivo tendrá la facultad de apoyarse en Seguridad Pública Municipal en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o están distorsionando las actividades en este módulo o unidad deportiva.
- III. En caso de daños a las instalaciones el administrador deberá de levantar un acta informativa en cualquier oficialía de la municipalidad y en caso de conocerse al infractor presentado para que se haga cargo del daño ocasionado.
- IV. El administrador no tendrá autorización alguna para extender permisos de puestos fijos o semifijos; toda petición se solicitará a la Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec.
- V. El administrador se encargará que dentro de las instalaciones no se promueva el comercio ambulante.
- VI. El administrador del Módulo Deportivo en coordinación con las ligas, representantes o delegados se encargará de elaborar el Programa de Mantenimiento Semanal.
- VII. Las autoridades municipales auxiliares podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrá la facultad de expedir permisos para el uso de las instalaciones.
- VIII. Las autoridades municipales auxiliares podrán supervisar e informar a las instancias sobre actividades en general, pero no tienen facultades operativas ni ejecutivas
- IX. Cada deportivo o módulo deberá expedir credenciales del deportivo membretados por parte del Ayuntamiento, además de estar foliadas para el pago de la actividad correspondiente.





- X. Se pagará una aportación por el uso de la instalación, misma información que se remitirá semanalmente a Tesorería del IMCUFIDEC.
- XI. El Administrador realizará la limpieza del deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de animales.
- XII. En caso de enfermedad del administrador el podrá designar a una persona responsable con previa autorización del Director del Instituto Municipal de Cultura Física Y Deporte.
- XIII. El administrador no tendrá autorización alguna de cuidar propiedades ajenas del deportivo (motos, bicicletas, carros eléctricos, etc.).
- XIV. El administrador tendrá la obligación de mantener la puerta principal con libre acceso para el buen funcionamiento de las autoridades (Seguridad Pública, Protección Civil, Etc.)
- XV. Queda prohibido la introducción de animales al deportivo para evitar cualquier daño a los usuarios y prados.
- XVI. El administrador o la persona encargada del cada módulo remitirá un informe semanal de las actividades de ingresos mismo que se le entregará la directora del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

CAPITULO V DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17.- Deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el administrador.

- I. Para cualquier queja sugerencia o inconformidad deberán dirigirse al administrador.
- II. Queda prohibida el ingreso al módulo deportivo bajo efectos de bebidas embriagantes y/o enervantes de cualquier tipo, en caso de ser serán consignados a las autoridades correspondientes.
- III. La persona que se encuentre destruyendo las instalaciones deportivas serán consignadas a las autoridades correspondientes.
- IV. Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad del dueño.
- V. Los usuarios no tienen el derecho de invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento o uso posterior.
- VI. Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro del módulo deportivo sin previa autorización.
- VII. El usuario sólo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas.
- VIII. Cuando el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec autorice algún evento en las instalaciones quedará cancelada cualquier actividad con previo aviso. Atendiendo que serán preferentemente eventos deportivos, que de otra naturaleza.
- IX. Toda cuota o cooperación aportada; su destino será exclusivo y único para la remodelación y mantenimiento de la instalación deportiva.





CAPITULO VI PROMOTORES E INSTRUCTORES

ARTÍCULO 18.- Los Promotores deportivos, serán honoríficos y tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTÍCULO 19.- Se denominan instructores, a las personas que, mediante una gratificación, se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTÍCULO 20.- Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

- a) Las clases que impartan en las unidades, módulos y canchas deportivas, deberán ajustarse al programa municipal del deporte de Chapultepec.
- b) Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen.
- c) En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva.
- d) Darán a conocer a las autoridades municipales del deporte, de los desperfectos que se hallen en las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTÍCULO 21.- Los promotores deportivos e instructores, rendirán un informe quincenal de sus actividades al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec.

ARTÍCULO 22.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec, expedirá la credencial que acredite a los promotores e instructores deportivos para la realización de sus actividades.

CAPITULO VII FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 23.- En las unidades, módulos y canchas deportivas, podrán realizarse actividades de recreación tales como: fútbol, fútbol de salón, básquetbol, voleibol, natación, atletismo, gimnasia y otros que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.





ARTÍCULO 24.- Las unidades módulos y canchas deportivas, estarán abiertas al público de las 07:00 a las 19:00 horas, salvo que los mismos tengan autorización para su uso con fines sociales y/o de asistencia caso en el cual se sujetarán a los horarios que los organizadores establezcan.

ARTÍCULO 25.- Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad.

ARTÍCULO 26.- La alberca estará abierta solo para su uso de las 8:00 a las 20:00 horas, de acuerdo con los programas y promociones que establezcan las autoridades municipales del deporte para la práctica de la natación

ARTÍCULO 27.- Las personas que deseen practicar la natación, deberán cubrir las cuotas de inscripción y mensualidades fijadas por las autoridades deportivas.

CAPITULO VIII AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 28.- El trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, por un período no mayor de 30 días, se realizará ante la Dirección General de Educación, Cultura e Identidad Municipal y la Subdirección del Deporte.

ARTÍCULO 29.- Las solicitudes que excedan el período de 30 días con o sin fines lucrativos, las recibirá la Dirección General de Educación, Cultura e Identidad Municipal, quien a su vez las remitirá al H. Ayuntamiento para su análisis y al C. Presidente Municipal para su ejecución

ARTÍCULO 30.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten las instalaciones deportivas con o sin fines lucrativos, suscribirán un convenio con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Chapultepec, en donde se establecerán las siguientes modalidades del usufructo:

- I. El término no rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo autorice.
- II. No generará ningún derecho real sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio en favor de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o clubes.
- III. Se considerarán días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 31.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Tesorería del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec





, las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los convenios que suscriban con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec, para que éstos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 32.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten autorización para utilizar los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin fines de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del municipio de Chapultepec.
- II. Presentar solicitud por escrito dirigida al Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec, que contendrá:
 - a). Nombre
 - b). Domicilio
 - C. Tipo de evento
 - d). Duración y horario de la actividad deportiva
 - e). Cuando las instalaciones o canchas deportivas se pretendan usar en eventos con fines lucrativos, se deberá especificar el número de ligas o de equipos participantes y cuotas que se cobren.
 - f). Identificación
 - g). Acta Constitutiva en caso de ser persona moral
 - h). Firma del solicitante o representante
- III. No ser integrante del H. Ayuntamiento, ni servidor público de la Administración Municipal, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con los anteriores, en caso de solicitar las instalaciones o canchas deportivas para fines lucrativos.
- IV. Los demás requisitos que establezca el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec.

CAPITULO IX PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe a los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, que tengan autorización de usar las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- I. Hacer uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo.
- II. Introducir o vender cerveza o bebidas alcohólicas en general, drogas y cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños



- a la salud.
- III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas sin la autorización respectiva.
 - IV. Hacer uso de las instalaciones de los módulos o unidades deportivas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos.
 - V. Ingresar a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con animales.
 - VI. Subarrendar puestos de comida a cualquier otra venta sin autorización del H. Ayuntamiento.
 - VII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones de los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol y público en general:

- I. Exhibir la credencial, permiso o convenio, para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- II. Practicar con la ropa deportiva adecuada sus actividades.
- III. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- IV. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- V. Abstenerse de alterar el orden público.
- VI. Depositar la basura en los depósitos destinados para tal efecto.
- VII. Reportar cualquier anomalía a las autoridades municipales del deporte.
- VIII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte

CAPITULO X SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec, facultad que podrá delegar en servidores públicos adscritos a su dependencia, quienes aplicarán las sanciones sin perjuicio, que de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del evento autorizado.
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las canchas deportivas.
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas posteriormente.
- V. Multa de 10 a 50 Unidades de medida y actualización (UMA)
- VI. Rescisión del convenio.



VII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 38.- Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas, cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general y que con ello se altere o no el orden público.

ARTÍCULO 39.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de medida y actualización (UMA) y les será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos, previo consentimiento de la Dirección.

ARTÍCULO 40.- Será motivo de rescisión de los convenios que el Ayuntamiento haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

CAPITULO XI

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 41.- El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos, acuerdos, circulares o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, y que una vez substanciado su procedimiento tendrá por objeto, ratificar, revocar, modificar o anular los actos administrativos que se hayan emitido.

ARTÍCULO 42.- El recurso administrativo de inconformidad, deberá presentarse ante el Primer Síndico Municipal, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación el acto impugnado. El recurso podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo y para los efectos legales se considerará como fecha de presentación del escrito el del día en que se deposite en la oficina de correos.





ARTÍCULO 43.- El escrito del recurso administrativo de inconformidad, deberá reunir los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y el domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. La resolución impugnada.
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible.
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan.
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

ARTÍCULO 44.- El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- II. El documento en el que conste el acto impugnado.
- III. Los documentos que ofrezca como prueba.
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 45.- Si al examinarse el escrito de interposición, se advierte que éste carece de algún requisito formal porque no se adjuntan los documentos respectivos, el Primer Síndico Procurador, requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

ARTÍCULO 46.- Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirá o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

ARTÍCULO 47.- Síndico Municipal, desechará el recurso, cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente.





- II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia.
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

ARTÍCULO 48.- La interposición del recurso administrativo de inconformidad, suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Se admita el recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTÍCULO 49.- Se considerará improcedente el recurso:

- I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente.
- III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable.
- IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.
- V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado.
- VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.
- VII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

ARTÍCULO 50.- Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso.
- II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso.
- III. El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales.
- IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente.





V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

ARTÍCULO 51.- El Síndico Municipal, dictará resolución y la notificará al particular en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el **documento normativo** en la “Gaceta Municipal” de Chapultepec.

SEGUNDO. Los presentes el **documento normativo** entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

Dado en el Palacio Municipal de Chapultepec, México, en la Sexta Sesión de Cabildo Abierto correspondiente a la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Chapultepec, Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por lo tanto, mando; se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

M. EN D. LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

LIC. EN D. ADRIÁN ISAAC LÓPEZ CANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
MUNICIPIO LIMPIO, ORDENADO Y EN PAZ
2022 - 2024

